E

n el corto lapso de 3 años las autoridades reguladoras han dado muestras de no estar preparadas para desempeñar su tarea con el nivel científico que se esperaba y se espera.

Así, por ejemplo, arrancaron anticipando la derogación de todas las disposiciones precedentes, a pesar que siempre ha sido muy claro que las normas internacionales de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información, no contienen una regulación íntegra de tales asuntos.

Más tarde que temprano, los hechos se impusieron y en el artículo Articulo 2.1.1. del [Decreto reglamentario 2420 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf) el Gobierno precisó: “(…) *El Decreto 2649 de 1993, además de lo previsto para los efectos contemplados en el Decreto 2548 de 2014, continuará vigente en lo no regulado por los decretos 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituya* (…)”.

Así pues, entre otras, las normas técnicas sobre registros y libros, por regla general, conservarán su vigencia. No debería ser de otra manera.

Cuando se ha consultado a las autoridades sobre la conservación de los documentos contables electrónicos, las autoridades se han limitado a hacer algunas citas legales, sin profundizar en la cuestión y sin hacer una reflexión científica al respecto.

¿Será que la conservación es un asunto meramente jurídico? Desde el punto de vista científico, ¿puede haber una contabilidad que no se conserve? ¿Podrían destruirse los soportes, los comprobantes, los libros, una vez se expidan o publiquen los estados financieros del período?

Como se sabe, el [artículo 632 del Estatuto Tributario](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/31778f0cd712437005256f0e005435ae?OpenDocument), precisa que “(…) *Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos*. (…)”. Es decir que hay que conservar tanto los documentos contables electrónicos como los medios para reproducirlos.

Habría que ver si estamos de acuerdo en que la información contable (no solo los estados financieros y los documentos que los acompañan) son documentos de carácter histórico.

Habría que ver si advertimos que ciertos documentos contables, en cuanto documentos privados de carácter histórico, podrían ser declarados de interés cultural.

Habría que ver si nos parece científico y no meramente legal que “(…) *Los documentos originales que posean valores históricos no podrán ser destruidos, aun cuando hayan sido reproducidos y/o almacenados mediante cualquier medio.* (…)” – artículo 19, [Ley 594 de 2000](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4275)- Cuando reflexionamos a la luz de las academias de historia contable, nos damos cuenta de las grandes pérdidas que tendríamos si no se estuviesen conservando documentos contables que hoy tienen varios siglos de existencia.

*Hernando Bermúdez Gómez*